



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado, 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV Martes 26 de diciembre de 1950 Núm. 360

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DEL EJERCITO		DECRETO de 6 de diciembre de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Vicente Clemente Fernández	5999
DECRETO de 18 de diciembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a doña Mercedes Castellanos Mendeville	5996	Otro de 16 de diciembre de 1950 por el que se amplían las facultades conferidas al Ministerio de Agricultura por el de 30 de enero de 1935, en el sentido de que las concesiones de cultivo a que, el segundo citado se refiere en su artículo primero puedan ser otorgadas al Instituto Nacional de Colonización	5999
DECRETOS de 16 de diciembre de 1950 por los que se transmiten las pensiones que se indican a los señores que se mencionan	5996	Otro de 16 de diciembre de 1950 por el que se regula la situación de los Veterinarios destinados en los Servicios de Ganadería de nuestros territorios de Africa, en relación con los Decretos de 30 de septiembre de 1944 y 17 de agosto de 1943	6001
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otro de 20 de diciembre de 1950 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Angel Cuencas Lázaro	6001
DECRETO de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de la Daya a favor de doña María del Pilar de Arróspide y de Arróspide	5997	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Ampudia a favor de doña Elisa Arteaga y Falguera	5997	DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se declara de urgente ejecución, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes a la concesión otorgada, en la fecha que se cita, a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechar aguas del río Navea, en los términos municipales que se expresan, para la producción de energía eléctrica, salto denominado de Ponte Novo	6002
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de San Millán a favor de doña María de la Concepción Zabala y Cincunegui	5997	Otro de 15 de diciembre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir, grupos III y IV, acopio y empleo de piedra para el firme»	6002
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Casariego a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo	5997	Otro de 15 de diciembre de 1950 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Julio Hernández Carrión	6002
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Aybar a favor de don Joaquín González de Castejón y Chacón	5998	Otro de 15 de diciembre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Defensa, encauzamiento y desagüe de las partidas de Arrozales de los Valles (Valencia)»	6002
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Inicio a favor de don Ignacio Moya y Araiztegui	5998	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego a favor de don José García de Samaniego y Colsa	5998	Orden de 14 de diciembre de 1950 por la que se jubila al Estadístico facultativo—Jefe de tercera—, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Octavio Martín Gallo	6003
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Deleitosa a favor de doña Isabel Duque de Estrada y Vertererra	5998	Otra de 19 de diciembre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Juan Martínez Poblador	6003
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Lamaadrid a favor de don Claudio López y Serri	5998	Otra de 19 de diciembre de 1950 por la que doña Luisa Nestares Benavides interpone recurso de agravios contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	6003
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 19 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isabelo Antonio Muñoz de la Torre, Sargento de Aviación retirado, sobre señalamiento de su haber pasivo	6003
DECRETO de 1 de diciembre de 1950 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Julio Aranzuz y Agesta, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Santander	5998	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Alcalde Belzunce, segundo Jefe de la de Bilbao	5999	Orden de 21 de diciembre de 1950 sobre convocatoria para ingreso en la Academia de Intervención del Ejército del Aire	6004
Otro de 1 de diciembre de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Joaquín Murga Zubiri, Inspector de Muelles de la de Irún	5999	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Orden de 18 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 17 de noviembre de 1950 para la provisión de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican	6004
DECRETO de 7 de diciembre de 1950 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Francisco Javier Osés Clarés	5999	Otra de 20 de diciembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Arcángel Obdulio Duro y Duro, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia	6004
Otro de 7 de diciembre de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Enrique Gil Grávalos	5999	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Antonio Esteban de Faura	6004

	PÁGINA
Orden de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Cayetano Tames Alarcón	6004
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede el cuarto ascenso por quinquenio a doña Josefa Ponce Aznar Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Zaragoza	6004
Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede el cuarto ascenso por quinquenio a doña Luisa Hortelano Martínez Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valladolid	6005
Otra de 9 de diciembre de 1950 por la que se concede una subvención de 150.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	6005
Otra de 11 de diciembre de 1950 por la que se acepta la renuncia al cargo que se indica del Catedrático de la Universidad de Madrid don Victor García Hoz	6005
Otra de 14 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en el Museo del Pueblo Español, de Madrid	6005
Otra de 14 de diciembre de 1950 por la que se concede el cuarto ascenso por quinquenio a doña Cándida Manuel Nogueras, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas, de Madrid	6005
Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se concede el séptimo ascenso por quinquenio a doña Leonie Blanco Collaris, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid	6006
MINISTERIO DE TRABAJO	
Órdenes de 2 y 8 de noviembre de 1950 por las que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	6006
Orden de 15 de diciembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación	6006
Otra de 16 de diciembre de 1950 en relación con la cuantía de los premios concedidos a las familias numerosas.	6006

	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA — Dirección General de Justicia. — Convocando concurso de promoción para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Audiencia Provincial que se mencionan. Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se señalan	6007
Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza	6007
INDUSTRIA Y COMERCIO — Dirección General de Industria. — Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita	
Autorizando a «Electra de Zalla, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se menciona	6008
Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas que se citan	6008
EDUCACION NACIONAL — Dirección General de Bellas Artes. — Declarando los aspirantes admitidos al concurso-oposición a dos plazas de Profesores Especiales de «Solfeo» del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla y concediendo un plazo de diez días al que se indica para que pueda completarse su documentación	
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Química Física primero y segundo», y «Electroquímica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza» — Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	6009
OBRAS PUBLICAS — Dirección General de Obras Hidráulicas. — Anunciando subasta de las obras de «Caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir, grupos III y IV, acopio y empleo de piedra para el firme	
Anunciando subasta de las obras de «Camino de las Cuevas (zona rezable del Guadalmellato)»	6010
Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Pedernuela (Madrid), solución de fibrocemento.	6010
Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Casatejada (Cáceres)»	6010
Anunciando subasta de las obras de «Defensa, encauzamiento y desagüe de las partidas de arroyales de Los Valles (Valencia)»	6010
ANEXO UNICO — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de diciembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a doña Mercedes Castellanos Mendeville.

En atención a los méritos contraídos por doña Mercedes Castellanos Mendeville,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 16 de diciembre de 1950 por los que se transmiten las pensiones que se indican a los señores que se mencionan.

Por haber cumplido don José Luis Xifrá Ocerín los veintitrés años de edad el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta, ha quedado vacante la pensión anual de nueve mil pesetas que le fué concedida en veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de huérfano menor de edad del Capitán de Equitación don Julio Xifrá Díaz y no quedar del causante más descendencia legítima ni natural, doña Luisa Diaz Velasco, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúna las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de

noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Luisa Diaz Velasco, madre del Capitán de Equitación don Julio Xifrá Díaz, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a don José Luis Xifrá Ocerín, huérfano del mismo, la cual percibirá a partir del veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Por fallecimiento de doña Josefina Bartrina Suñer en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve quedó vacante la pensión anual de mil trescienta treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, que le fué concedida en veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete en concepto de viuda del sargento de Infantería don Joaquín Gelada Bea. Al no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña María Bea Jiménez, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación las leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a doña María Bea Jiménez, madre del sargento de Infantería don Joaquín Gelada Bea, la pensión anual de mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Josefina Bartrina Suñer, la cual percibirá a partir del prime-

ro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la Delegación de Hacienda de Barcelona y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en once de noviembre de mil novecientos cuarenta, doña Luisa Rada Romero, la pensión anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas a que fué elevada la de dos mil ciento seis por aplicación de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la que le fué concedida en doce de enero de mil novecientos cuarenta y uno como viuda del legionario Fermín Elvira Miranda y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Angeles Miranda Martínez, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Angeles Miranda Martínez, madre del legionario Fermín Elvira Miranda, la pensión anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Luisa Rada Romero, la cual percibirá a partir del día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta por la Delegación de Hacienda de Navarra y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción por la anterior beneficiaria de las cantidades percibidas a partir del día de su segundo matrimonio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de la Daya a favor de doña María del Pilar de Arróspide y de Arróspide.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de la Daya a favor de doña María del Pilar de Arróspide y de Arróspide, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de Arróspide y Alvarez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Ampudia a favor de doña Elisa Arteaga y Falguera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Ampudia a favor de doña Elisa Arteaga y Falguera, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquin de Arteaga y Echagüe, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de San Millán a favor de doña María de la Concepción Zabala y Cincunegui.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de San Millán a favor de doña María de la Concepción Zabala y Cincunegui, vacante por fallecimiento de doña Basilia María de la Blanca Porcel y Guirior, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Reguer a favor de don Buenaventura de San Simón y de San Simón.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Reguer a favor de don Buenaventura de San Simón y de San Simón, vacante por fallecimiento de su tío don José de San Simón y Fortuny, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Casariego a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de

mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Casariego a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo, vacante por fallecimiento de su abuelo don Alejandro Travesedo y Casariego, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Aybar a favor de don Joaquín González de Castejón y Chacón.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Aybar a favor de don Joaquín González de Castejón y Chacón, vacante por fallecimiento de su padre, don Miguel González de Castejón y Elio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Inicio a favor de don Ignacio Moyano y Araiztegui.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Inicio a favor de don Ignacio Moyano y Araiztegui, vacante por fallecimiento de su padre, don Tomás Moyano y Rodríguez de Toro, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego a favor de don José García de Samaniego y Colsa.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de la Granja de Samaniego a favor de don José García de Samaniego y Colsa, vacante por fallecimiento de su padre, don José Trinidad García de Samaniego y Díaz, previo

pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Deleitosa a favor de doña Isabel Duque de Estrada y Vereterra.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo trece del Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Deleitosa a favor de doña Isabel Duque de Estrada y Vereterra, por cesión de su madre, doña María del Rosario de Vereterra y Armada, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Lamadrid a favor de don Claudio López y Sert.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Lamadrid a favor de don Claudio López y Sert, vacante por fallecimiento de su padre, don Eusebio López y Díaz de Quijano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Julio Aranaz y Agesta, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Santander.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio Aranaz y Agesta, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Santander, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veinticuatro de noviembre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Alcalde Belzunce, segundo Jefe de la de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día siete de abril del año en curso, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de catorce del citado mes de abril, a don Antonio Alcalde Belzunce, segundo Jefe de la de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 1.º de diciembre de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Joaquín Murga Zubiri, Inspector de Muelles de la de Irún.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Joaquín Murga Zubiri, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de diciembre de 1950 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Francisco Javier Osés Clarés.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Inspector General del turno de antigüedad, por habersele conferido función Regional mediante concurso-oposición a don Pedro Fernando Tarragó Pons, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del doce de noviembre del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase don Francisco Javier Osés Clarés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 7 de diciembre de 1950 por el que nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Enrique Gil Grávalos.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Francisco Javier Osés Clarés, a propuesta del Ministro de

Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, y con antigüedad del doce de noviembre del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Enrique Gil Grávalos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de diciembre de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Vicente Clemente Fernández.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día quince de diciembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Vicente Clemente Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 16 de diciembre de 1950 por el que se amplían las facultades conferidas al Ministerio de Agricultura por el de 30 de enero de 1935, en el sentido de que las concesiones de cultivo a que el segundo citado se refiere en su artículo primero puedan ser otorgadas al Instituto Nacional de Colonización.

El Decreto de treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco, que vino a ampliar la autorización conferida por la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos ocho y por el Reglamento dictado para la aplicación de ésta, permite que, cuando en los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública existan porciones susceptibles de explotación más intensiva que la forestal, el Ministerio de Agricultura otorgue las oportunas concesiones para establecer el cultivo agrícola, siempre que, en tales casos, quede asegurada la conservación de las facultades que impone al monte su condición de protector y logrado también el interés social inherente a la mayor intensidad del laboreo y explotación del suelo exigida por la orientación netamente agrícola de su cultivo.

La orientación social marcada ya en otras disposiciones aconseja que sean ampliados los términos de dicho Decreto autorizando al Instituto Nacional de Colonización para que, a requerimiento de la Entidad propietaria del Monte, solicite y obtenga del Ministerio de Agricultura el otorgamiento de la concesión de cultivo de aquellas superficies de montes catalogados que, siendo aptas para su explotación agrícola, permitan, previa realización de las obras de transformación correspondientes, instalar unidades de explotación de tipo familiar o parcelas complementarias cuyo disfrute vitalicio será conferido por el Organismo concesionario a modestos cultivadores y obreros agrícolas con arreglo a normas análogas a las que rigen la selección de los beneficiarios de su actuación parceladora. Al expresado efecto, y habida cuenta además del beneficio que para la economía nacional ha de tener la intensificación de la productividad de estos terrenos se confiere asimismo al citado Ministerio la facultad de declarar el interés nacional de los mismos para que sean

aplicables a las obras que en ellos hayan de realizarse, las subvenciones a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés, fundamental en materia de parcelación. Asegurando al mismo tiempo la perfecta armonía entre la utilidad pública que entraña la conservación de los montes y el logro de los fines económicos y sociales que sirven de base a la concesión, disponiendo que al acuerdo ministerial otorgando la concesión preceda inexcusablemente el dictamen de una Comisión Técnica Mixta integrada por facultativos de las especialidades agronómica y forestal.

Por todo lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—La facultad que el Decreto de treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco confiere al Ministerio de Agricultura para conceder a las personas y Entidades que señala en su artículo tercero el cultivo de las superficies a que se refiere el artículo primero de la misma disposición, queda ampliada en el sentido de que el otorgamiento de esas concesiones pueda hacerse a favor del Instituto Nacional de Colonización, cuando éste, contando previamente con la conformidad de la Entidad propietaria del monte, así lo solicitare para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

La concesión se hará por un plazo de treinta años, pero será renovable a petición del Instituto concesionario, que vendrá obligado durante la vigencia de aquélla al pago de un canon, que tendrá carácter de renta del monte y habrá de figurar como tal en los planes anuales de aprovechamiento del mismo.

Artículo segundo.—Será trámite previo para otorgar al Instituto Nacional de Colonización las concesiones a que se refiere el artículo anterior, el dictamen de una Comisión Técnica Mixta que habrá de estar integrada: De una parte, por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal correspondiente, por un Ingeniero de Montes afecto a esta dependencia y por otro facultativo de la misma especialidad que libremente nombrará la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Y de otra, por el Ingeniero Jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en cuya demarcación se halle comprendido el término municipal donde el monte radicare; un Ingeniero agrónomo afecto a la misma y un Ingeniero de Montes de la plantilla del Instituto, libremente designado por la Dirección General de Colonización.

Artículo tercero.—Las peticiones de concesión que, en nombre del Instituto Nacional de Colonización, formule al Ministro de Agricultura el Director general de Colonización, se cursarán por conducto de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Ambos Centros Directivos, seguidamente a la presentación de la solicitud, designarán los miembros de la Comisión Técnica Mixta cuyos nombramientos respectivos les corresponden; dándose recíproca cuenta de las designaciones que acordaren y comunicando a los Facultativos designados las órdenes oportunas para que dicha Comisión quede constituida dentro del plazo de los quince días siguientes al de la fecha en que el Instituto Nacional de Colonización hubiere formulado su petición.

Artículo cuarto.—El dictamen de la Comisión Técnica Mixta sustituirá a los que preceptúa en su artículo cuarto el Decreto de treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco y habrá de versar sobre los extremos siguientes:

a) Concurrencia en el caso de las circunstancias a que se refieren los cuatro primeros apartados del artículo segundo del Decreto de treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.

b) Delimitación de la porción o porciones del monte que se consideren aptas para el aprovechamiento agrícola, fijando la forma en que haya de ser practicado el levantamiento topográfico si no estuviera realizado, y las normas con arreglo a las que deba ejecutarse el deslinde, y amojonamiento.

c) Estudio económico para determinar el cultivo más beneficioso a que se refiere el artículo primero del Decreto de treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.

d) Anteproyecto relativo a las mejoras que se consideren necesarias para la puesta en cultivo con la mayor intensidad de que la tierra sea susceptible; determinando el plazo máximo dentro del cual deberán ser ejecutadas.

e) Canon que deba satisfacer el Instituto Nacional de Colonización como concesionario, calculando su cuantía sobre la base de un tres por ciento del valor asignable a la superficie objeto de la concesión. Para su señalamiento la Entidad propietaria, a requerimiento de la Comisión, habrá de formular previamente una propuesta concreta acerca de la cantidad que crea procedente señalar.

Artículo quinto.—Las actas de las reuniones de la Comisión Técnica Mixta conteniendo concretamente los extremos relacionados en el artículo anterior, se extenderán por duplicado; correspondiendo su aprobación a las Direcciones Generales de Colonización y de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Si no se lograre acuerdo unánime en el seno de la Comisión, lo mismo que en el caso de que las actas no fuesen aprobadas por los citados Centros directivos, éstos elevarán, separadamente, al Ministerio de Agricultura las correspondientes propuestas.

Artículo sexto.—Las superficies de montes públicos catalogados cuyo cultivo fuere concedido al Instituto, serán destinadas por éste al establecimiento de unidades de tipo familiar y parcelas complementarias; confiriendo su disfrute con arreglo a normas análogas a las que, en orden a la selección de beneficiarios, rigen su actividad parceladora, si bien serán preferidos, cuando el monte perteneciere a un Ayuntamiento, los vecinos de éste.

Dicho disfrute tendrá carácter vitalicio y será intransferible. Al fallecimiento del beneficiario el Instituto otorgará el mencionado derecho a las personas que señala el apartado c) del artículo segundo del Real Decreto de nueve de marzo de mil novecientos veintinueve, dictado para regular la concesión de los lotes resultantes de la parcelación de fincas adquiridas con dicha finalidad.

Artículo séptimo.—Las obras que, para su adaptación al cultivo agrícola a que hayan de destinarse, fuese preciso realizar en las superficies que, conforme a lo dispuesto en este Decreto, hubieran sido objeto de concesión al Instituto Nacional de Colonización, serán costeadas por éste, que las ejecutará conforme a los proyectos que, a tal efecto, apruebe.

Artículo octavo.—Los beneficiarios del disfrute de las unidades de tipo familiar o de las parcelas complementarias instaladas en las superficies cuyo cultivo hubiere sido concedido al Instituto Nacional de Colonización, tendrán las obligaciones siguientes:

a) Realizar su explotación y laboreo en forma directa y personal y con la intensidad adecuada a las posibilidades agronómicas del terreno.

b) Satisfacer al Instituto la parte proporcional que, del total del canon que este Organismo ha de abonar a la Entidad propietaria del monte, corresponda a la unidad de tipo familiar o parcela complementaria correspondiente.

c) Reintegrar en un número de anualidades, no inferior a cinco ni superior a quince, el importe de los gastos realizados por el Instituto Nacional de Colonización para la transformación de los terrenos, así como los intereses de dicha cantidad.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores del presente artículo, así como cualquier acto de roturación u ocupación que ample la extensión del terreno concedido y diere lugar a la imposición de responsabilidades por daños cometidos en el monte, o que perjudicare arbitrariamente el pacífico disfrute de otros beneficiarios, o el no ajustarse a las normas que en orden al cultivo y aprovechamiento de la unidad o parcela señalare el Instituto Nacional de Colonización, serán causa bastante para que, a propuesta de éste, dicte el Ministerio de Agricultura acuerdo privando del disfrute al beneficiario infractor. Podrá el Instituto remover por sí mismo a éste cuando al incurrir en cualquiera de las faltas mencionadas, no hubiere amortizado aún las cantidades a que se refiere el apartado c) del presente artículo.

Artículo noveno.—Las superficies que, conforme a este Decreto, fueren objeto de concesión al referido Instituto, se considerarán declaradas de interés nacional al efecto de serles de aplicación los beneficios que señala el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su consecuencia, las subvenciones correspondientes a las obras y mejoras que el Instituto ejecutare con arreglo al artículo séptimo del presente Decreto, se harán efectivas deduciendo su importe al fijar las cuotas anuales de reintegro, que deban ser satisfechas por los beneficia-

rios del disfrute de las unidades familiares y parcelas complementarias instaladas por el Organismo concesionario en dichas superficies.

Artículo diez.—Toda concesión, bien se fundamente en el Decreto de treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco o bien se ampare en las facultades que se conceden en el presente, y siempre que la superficie objeto de aquella formare parte de un monte en ordenación, exigirá inexcusablemente que antes de dictarse resolución por el Ministerio, emita dictamen el Consejo Superior de Montes, que evacuará el trámite en el plazo máximo de un mes.

Artículo once.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición transitoria.—Las superficies de montes catalogados como de utilidad pública que al tiempo de publicarse este Decreto hubieren sido ya concedidas a las personas o Entidades a que se refiere el artículo tercero del Decreto de treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco podrán, a solicitud del Instituto Nacional de Colonización, formulada con el asenso de la Entidad propietaria del monte, ser revocadas para su ulterior otorgamiento a dicho Instituto, siempre que no se hubieren realizado en el plazo señalado las obras de transformación que su puesta en cultivo requiera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 16 de diciembre de 1950 por el que se regula la situación de los Veterinarios destinados en los servicios de Ganadería de nuestros territorios de Africa, en relación con los Decretos de 30 de septiembre de 1944 y 17 de agosto de 1949.

La especial organización político-administrativa de nuestros territorios de Africa, motivó el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se declara obligatorio para todos los funcionarios pertenecientes a Cuerpos y especialidades de la Administración del Estado, servir los destinos que de su ramo respectivo existan en las Administraciones de aquellos territorios, estableciéndose que los servicios así prestados se considerarían a todos los efectos como desempeñados en función propia del Cuerpo o especialidad de los Ministerios civiles respectivos, quedando los funcionarios que los presten en activo y figurando con su número en el Escalafón del Cuerpo de procedencia.

Entre los funcionarios que prestan servicio en dichos territorios se encuentran los Veterinarios que integran la plantilla del Servicio de Ganadería de la Zona del Protectorado de Marruecos, pertenecientes en su casi totalidad al Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y que venían disfrutando en el mismo la situación de supernumerarios.

Por otra parte, el Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se fusionan los escalafones entonces vigentes en el mencionado Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, reconoce únicamente la situación de activo para aquellos Veterinarios que desempeñen en propiedad inspecciones municipales del ramo, colocando como consecuencia de ello a los Veterinarios de la Zona del Protectorado en situación de tener que causar baja en aquella Administración si quieren conservar la plenitud de derechos en el mencionado Cuerpo, so pena de quedar en situación de excedentes voluntarios con las consecuencias ajenas a tal situación, al no solicitar destinos vacantes en la Península, de conformidad con las disposiciones del mencionado Decreto.

Se hace por ello indispensable subvenir al remedio de tal situación evitando a la Administración de aquellos territorios el posible perjuicio que supondría el cese en el cargo que actualmente desempeñan de todos o de gran parte de tales Veterinarios. A ello se agrega la consideración fundamental de que los Veterinarios del Protectora-

do vienen desempeñando funciones análogas a las que en España tienen a su cargo los Inspectores Municipales Veterinarios. Todo ello aconseja otorgar el beneficio que implica la situación de actividad a los Veterinarios de tales territorios que pertenezcan al Escalafón del mencionado Cuerpo o ingresen en el mismo en el futuro, dando con ello el necesario estímulo a quienes cumplen su cometido en aquéllos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Veterinarios que, perteneciendo al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, prestan actualmente las funciones propias de su clase en los Servicios de Ganadería de nuestros territorios de Africa, comprendiendo en esta denominación los territorios de la Guinea Española, Ifni y Sahara y Protectorado Español de Marruecos, se considerarán en activo a todos los efectos, en el aludido Cuerpo, con todos los derechos que concede el Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve a los Inspectores Municipales Veterinarios que desempeñan en propiedad plazas de esa clase en la Península.

Artículo segundo.—Los Veterinarios que, perteneciendo al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, pasaren en lo sucesivo a prestar las funciones de su clase en los Servicios de Ganadería de los territorios que expresa el artículo anterior, se considerarán en activo a todos los efectos en el referido Cuerpo en tanto presten sus servicios en aquellas administraciones, siéndoles, en consecuencia de aplicación lo establecido en el Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve para los Veterinarios que desempeñen en propiedad Inspecciones Municipales Veterinarias.

Artículo tercero.—Los Veterinarios que sin pertenecer al indicado Cuerpo presten en la actualidad o prestaren en lo sucesivo las funciones de su clase en los Servicios de Ganadería de los territorios de Africa que se dejan expresados e ingresaren en el mencionado Cuerpo con posterioridad, disfrutarán los beneficios que otorga el artículo anterior tan sólo a partir del momento en que se efectúe el referido ingreso en el escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Artículo cuarto.—La concesión de los beneficios a que se refieren los artículos precedentes, requerirá, en todo caso, que el cargo que ocupen los funcionarios afectados, figure consignado en el Presupuesto vigente en aquellos territorios y exija la posesión del título facultativo o técnico de Veterinario.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de diciembre de 1950 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Angel Cuencas Lázaro.

Resultando vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase, con el sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, por jubilación del Ayudante Superior de primera don Andrés Garrido Buezo.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de uno de diciembre del año en curso, al Ayudante Superior, de segunda clase don Angel Cuencas Lázaro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se declaran de urgente ejecución, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes a la concesión otorgada, en la fecha que se cita, a «Saltos del Sil, S. A.» para aprovechar aguas del río Navea, en los términos municipales que se expresan, para la producción de energía eléctrica, salto denominado de Ponte Novo.

Por Orden ministerial de catorce de septiembre del corriente año ha sido otorgada a «Saltos del Sil, S. A.», la concesión para aprovechar aguas del río Navea, en términos de Puebla de Trives y otros (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, salto denominado de Ponte Novo.

La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, contribuyendo así a resolver en parte el grave problema de la escasez de energía eléctrica, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechar aguas del río Navea, en términos de Puebla de Trives y otros (Orense), para la producción de energía eléctrica, salto denominado de Ponte Novo, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la total terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir, grupos III y IV, acopio y empleo de piedra para el firme».

Por Orden ministerial de dos de agosto de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de «Caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir, grupos III y IV, acopio y empleo de piedra para el firme», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas treinta y cinco mil setecientas noventa y nueve pesetas con treinta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir, grupos III y IV, acopio y empleo de piedra para el firme», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas treinta y cinco mil setecientas noventa y nueve pesetas con treinta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Julio Hernández Carrión.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Julio Hernández Carrión, que cumple la edad reglamentaria el día veinte del corriente mes de diciembre, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Defensa, encauzamiento y desagüe de las partidas de Arrozales de los Valles (Valencia)».

Por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Defensa, encauzamiento y desagüe de las partidas de Arrozales de los Valles (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones quinientas treinta y dos mil ochocientas setenta pesetas con ochenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa, encauzamiento y desagüe de las partidas de Arrozales de los Valles (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones quinientas treinta y dos mil ochocientas setenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones veintiséis mil doscientas noventa y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de diciembre de 1950 por la que se jubila al Estadístico facultativo—Jefe de tercera—, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Octavio Martín Gallo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía y efectos del día 26 del actual mes de diciembre, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años, al Estadístico facultativo, Jefe de tercera (Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso), don Octavio Martín Gallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Juan Martínez Poblador.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Portero de los Ministerios Civiles don Juan Martínez Poblador, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia, accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Juan Martínez Poblador, y destinarle a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, en razón a no tener cumplido el correctivo que le fué impuesto por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de febrero de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que doña Luisa Nestares Benavides interpone recurso de agravios contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Luisa Nestares Benavides, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición de pensión extraordinaria; y

Resultando que doña Luisa Nestares Benavides, viuda del Teniente Coronel de Artillería don Rafael Valero Pérez Montalvo, fallecido el día 16 de enero de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar señalamiento de pensión extraordinaria, alegando que su esposo murió a consecuencia de carcinoma de pulmón, enfermedad profesional adquirida en los cinco años en que prestó sus servicios en la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó en 13 de diciembre de 1949 que carecía la recurrente de derecho a pensión extraordinaria, toda vez que con arreglo al artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas no legan derecho a pensión extraordinaria los fallecidos a consecuencia de enfermedad común adquirida en campaña, y en su lugar le reconoció derecho a un haber pasivo anual de 6.400 pesetas, equivalentes a 18.200 pesetas de sueldo regulador, incrementado en 5.000 pesetas por quinquenios, más 2.400 pesetas, por pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, fundándose este acuerdo en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la recurrente recurso de reposición en 27 de enero de 1950, que fué expresamente desestimado en 17 de marzo de 1950 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, aun cuando previamente, en 13 de marzo de 1950, estimando denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso doña Luisa Nestares Benavides recurso de agravios, alegando sustancialmente que estaba incluida en el artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas, ampliado por la Ley de 17 de julio de 1946;

Vistos los artículos 65 y 66 del Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 17 de julio de 1946;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la muerte del Teniente Coronel de Artillería don Rafael Valero Pérez Montalvo, puede estimarse como causada por accidente producido en prácticas reglamentarias propias de la especialidad u obligatorias en el empleo o categoría militar, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946, en relación con el artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que los beneficios de la mencionada Ley se condicionan a la concurrencia de los siguientes requisitos: 1.º Que se produzca un accidente.—2.º Que este accidente se dé en prácticas reglamentarias propias de la especialidad u obligatorias en el empleo o categoría militar que se ejerza.—3.º Que el hecho directo o indirectamente sea la única causa productora de la muerte;

Considerando que el concepto de accidente, previsto en la citada disposición implica el acaecimiento de uno o más hechos, de carácter súbito y anormal, producidos en el ejercicio de prácticas reglamentarias propias de la especialidad u obligatorias en el empleo o categoría que se ejerza, sin que la muerte ocurrida, durante el cumplimiento de un servicio, en el que no ha existido anomalía alguna, ni por consiguiente accidente, pueda estimarse como base suficiente para la concesión de la pensión extraordinaria;

Considerando en lo que al presente caso respecta, que si bien don Rafael Valero y Pérez Montalvo prestó sus servicios en la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, no es menos cierto que no ha existido accidente alguno que haya causado su muerte; y que por ello no puede reconocerse a su viuda derecho a una pensión extraordinaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto ni en el 68 del propio cuerpo legal;

Considerando que aún cuando la prestación de sus servicios en la mencionada Fábrica hubiera sido la causa eficiente y única de su muerte al dar origen a una enfermedad profesional de resultados de la cual se produjo el fallecimiento, las enfermedades profesionales no están comprendidas en los artículos 65 y 68 del Estatuto de Clases Pasivas ni en la Ley de 17 de julio de 1946, a efectos de causar pensión extraordinaria para los familiares de los que mueran a consecuen-

cia de ellas, pues todas las citadas disposiciones exigen siempre la existencia de accidentes, con exclusión de otras hipótesis;

Considerando que tampoco es aplicable al presente caso ninguno de los supuestos del artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, ni ningún otro precepto de este cuerpo legal, relativo a las pensiones extraordinarias, y que siendo obligada la interpretación restringida de las leyes en materia de Clases Pasivas, no cabe reconocer derecho a señalamiento de pensión, por aplicación analógica de otras disposiciones legales;

Considerando, por las razones expuestas, que procede desestimar el recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isabelo Antonio Muñoz de la Torre, Sargento de Aviación retirado, sobre señalamiento de su haber pasivo.

Excmo. Sr.: Con fecha 3 de octubre último, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Isabelo Antonio Muñoz de la Torre, Sargento de Aviación retirado, sobre señalamiento de su haber pasivo; y

Resultando que el interesado causó baja en el Ejército a fines de abril del año 1940 por haber sido condenado en 23 de abril del mismo mes a la pena de tres años y un día de prisión menor, por el delito de auxilio a la rebelión, y llevar esta pena como accesoria la de separación del servicio; que por Orden de 17 de diciembre de 1948 se le indultó de aquella pena, conmutándose la accesoria de separación del servicio por la de suspensión de empleo, pasando a la situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 y de los beneficios que conceden las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945; y que en 28 de enero de 1949, el hoy recurrente pidió el señalamiento de haber de retiro, acompañando a su solicitud certificado expedido por la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, haciendo constar que, de haber continuado en servicio activo hasta el día 8 de julio de 1944, hubiera correspondido al interesado el empleo de Brigada, con la antigüedad de 10 de agosto de 1937;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 16 de septiembre de 1949, dictado de conformidad con el Fiscal militar, señaló el haber pasivo del interesado, fijándolo en el 30 por 100 del regulador, por no contar con diez años de servicios abonables, una vez descontado el tiempo en que aquel estuvo separado del servicio, por efecto de la condena impuesta;

Resultando que notificada la anterior resolución en 19 de octubre siguiente, el interesado entabló recurso de reposición contra la misma el día 25 de dicho mes, haciendo constar que ingresó en el servicio en 1 de julio de 1928, y que reunía, por tanto, el 8 de julio de 1944, dieciséis años y ocho días de servicios, y

descontando los tres años de condena y los dos años, ocho meses y doce días de servicio en zona roja, cuenta con once años tres meses y veintiseis días de servicios efectivos; que los retirados por la Ley de 12 de julio de 1940 se rigen por disposiciones ajenas al Estatuto de Clases Pasivas, y que, en su virtud, solicita se le reconozca el tiempo de separado del servicio y se le abone, en consecuencia, como pensión de retiro el 60 por 100 del sueldo regulador.

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó, en 16 de diciembre de 1949, la reposición pedida, porque habiendo sido retirado el interesado en diciembre de 1948, no le son de aplicación los preceptos de la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 8 de julio de 1944 y Ley de 17 de julio de 1945, relativas al cómputo de tiempo anterior a la fecha de 8 de julio de 1944, sin que sea abonable el tiempo de separación del servicio, visto lo dispuesto en el artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas y los efectos que a dicha pena señalan el artículo 19 del Código Castrense derogado y el 224 del vigente Código de Justicia Militar;

Resultando que antes de notificársele el anterior acuerdo, y aun de dictarse el mismo el interesado interpuso recurso de agravios contra la resolución impugnada, por aplicación del silencio administrativo, en escrito de 25 de noviembre de 1949, en el que reproduce sus peticiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 sobre convocatoria para ingreso en la Academia de Intervención del Ejército del Aire.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 5 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 104), se convoca concurso-oposición para cubrir cinco plazas de ingreso en la Academia del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire.

Las instrucciones y programas se detallan en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 134, correspondiente al día 12 de diciembre de 1950.

Madrid, 21 de diciembre de 1950.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 17 de noviembre de 1950 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolución del concurso anunciado por Orden de 17 de noviembre de 1950 sobre provisión de Forensías vacantes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, este Ministerio acuerda:

Primero. Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si debe o no descontarse al interesado el tiempo que permaneció separado del servicio, a efectos de la aplicación de los beneficios otorgados por las Leyes de 12 de julio de 1949 y 13 de diciembre de 1943;

Considerando que ninguna de las disposiciones citadas tiene el alcance que les atribuye el recurrente, pues ello equivaldría a anular los efectos señalados por el Código castrense a la pena de separación del servicio, ni tampoco es de invocar lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945, en cuanto al abono del tiempo correspondiente a las situaciones de disponible forzoso y procesado, por tratarse de situaciones del servicio activo que en ningún caso pueden asimilarse a la separación del mismo. Impuesta como pena principal o accesoria, en virtud de condena penal.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

NOMBRE Y APELLIDOS Y FORENSÍAS

Don Santiago Pérez Vázquez.—Quiroga.
Don Daniel Portela Pazos.—Fuentecal-
dela.

Don Francisco Sánchez Fernández.—
Sevilla, número 4.

Don José Botas Blanco.—Oviedo.

Segundo. Declarar desierto el concurso por falta de solicitantes en lo que se refiere a las Forensías de los Juzgados de Instrucción de Logrosán y de Padrón, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. mucho saños.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Arcángel Obdulio Duro y Duro, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Arcángel Obdulio Duro y Duro, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en situación de excedente voluntario por Orden de 29 de noviembre de 1949,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda reintegrarle al servicio activo como Oficial de la expresada categoría, con el haber anual de 7.500 pesetas y las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gaucín, donde deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que esta Orden se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Antonio Esteban de Faura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Esteban de Faura,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Cayetano Tames Alarcón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cayetano Tames Alarcón,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede el cuarto ascenso por quinquenio a doña Josefa Poncel Aznar, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Poncel Aznar, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña

se justifica debidamente que la интересa cumplió, en 19 de julio último, los veinte años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos, y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndole el cuarto ascenso por el cuarto quinquenio de mil pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 19 de julio último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede el cuarto ascenso por quinquenio a doña Luisa Hortelano Martínez, Profesora Especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Luisa Hortelano Martínez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valladolid, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar con más de veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 25 de julio último los veinte años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos, y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndole el cuarto ascenso por el cuarto quinquenio, de mil pesetas sobre el sueldo y quinquenios de mil pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 25 de julio último, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1950 por la que se concede una subvención de 150.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de un crédito de 150.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, a fin de dotar de mobiliario, material y demás elementos necesarios a la nueva Sección creada por Orden ministerial de 23 del pasado mes de octubre, y al objeto de completar y ampliar la instalación de las nuevas Secciones creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre del pasado año;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de este Departamento en 27 de octubre último y fiscalizado favorablemente el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de noviembre siguiente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto cuarto, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, una subvención de 150.000 pesetas, que se librará «en firme» y de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de diciembre de 1950 por la que se acepta la renuncia al cargo que se indica del Catedrático de la Universidad de Madrid don Victor Garcia Hoz.

Ilmo. Sr.: En atención a las justas razones expuestas por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto aceptar al ilustrísimo señor don Victor Garcia Hoz la dimisión del cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, agraciéndole los servicios prestados.

El señor Garcia Hoz cesará igualmente en el percibo de la gratificación anual de dos mil pesetas, que venía percibiendo con cargo al primero, segundo, segundo, único, sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en el Museo del Pueblo Español, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes a realizar en el edificio ocupado por el Museo del Pueblo Español, formulado por el Arquitecto don Manuel González Valcárcel, por un presupuesto total de 4.999 pesetas, cantidad total a que ascienden las expresadas obras; Resultando que por tratarse de un pre-

supuesto que no excede de 5.000 pesetas y por su insignificante volumen no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Resultando que por la clase de obras y la urgencia del caso, es preciso realizar las mismas a la mayor brevedad;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su exigua importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 29 de noviembre último, y que la Intervención delegada lo ha fiscalizado en 12 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 4.999,00 pesetas, las que se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se concede el cuarto ascenso por quinquenio a doña Cándida Manuel Nogueras, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Cándida Manuel Nogueras, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió, en 19 de septiembre del pasado año de 1949, los veinte años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos, en la cuantía de mil pesetas, y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, doña Cándida Manuel Nogueras, concediéndole el cuarto ascenso por el cuarto quinquenio de mil pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 19 de septiembre de 1949, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se concede el séptimo ascenso por quinquenio a doña Leonie Bianco Coligaris, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Leonie Bianco Coligaris, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultos de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio, por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 3 de marzo del año 1949 los treinta y cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos, y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndole el séptimo ascenso por el séptimo quinquenio de mil pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 3 de marzo de 1949, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Francisco de Sales», de León.

Cooperativa «Gonzalo de Córdoba», de Barcelona.

Cooperativa Industrial Tarrasense, de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa Chacinera, de Mallorca (Balears).

Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Jaén.

Cooperativa de Productores de Aceituna «La Milagrosa», de Salobre (Albacete).

Cooperativa Agrícola «San Tenerife», de Guimar (Tenerife).

Cooperativa Ganadera de Sardañola-Ripollet (Barcelona).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Isidro», de Aspe (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Hondón de las Nieves (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Bolulla (Alicante).

Estatutos modificados de la Bodega Cooperativa Alcohólera «San Isidro», de Miranda del Castañar (Salamanca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Cultivadores de Tabaco de la provincia de Badajoz, en Mérida (Badajoz).

Cooperativa «Bedmarenses» de Elaboración de Aceites de Oliva, de Bedmar (Jaén).

Cooperativa Frutera «San Isidro», de Igra (Logroño).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Vall de Ebo (Alicante).

Cooperativa de Desmojeros y Mondongueros, de Vich (Barcelona).

Cooperativa Ladrillera Bovila Torrelblanca, de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Cooperativa del Campo, de Gimenezells (Lérida).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olujas (Lérida).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de diciembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

Ilmo. Sr.: Los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde la promulgación del Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Ordenanza Laboral, así como la orientación seguida en materia de salarios en los demás sectores mineros, requiere conceder en favor de los trabajadores comprendidos en dicha Reglamentación un plus de carestía de vida.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida, equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Potasa, Azufre, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación,

aprobada por Orden de 30 de junio del año 1948.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que el personal disfrute y no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido, ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 en relación con la cuantía de los premios concedidos a las familias numerosas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 17 de diciembre de 1950 la elevación de la cuantía de los Premios a las Familias Numerosas, cuya distribución venía regulada por la Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1949, procede rectificar los preceptos correspondientes, y, al efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Premios anuales que, como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad, creó el Decreto de 22 de febrero de 1941, modificado por el de 17 de noviembre, se otorgaron en la forma y condiciones que esta Orden determina.

Art. 2.º La naturaleza y cuantía de dichos Premios serán las siguientes:

a) Uno nacional, de 50 000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta Premios de 15.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 50.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1 de enero del año a que el Premio corresponda; y

d) Cincuenta Premios de 15.000 pesetas cada uno, que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1 de enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

Art. 3.º Para la concesión de estos Premios se celebrará anualmente un concurso, con arreglo a las normas de la presente Orden. La publicación de la convocatoria tendrá lugar el día 2 de noviembre, y las solicitudes se admitirán hasta el 10 de enero siguiente.

Art. 4.º Las solicitudes de los Premios expuestos deberán ser extendidas en el modelo oficial que establezca el Instituto Nacional de Previsión y suscritas por el padre o, en su defecto, por la madre, consignándose en ellas todos los datos que las mismas especifiquen.

Dichas peticiones se presentarán ante las Direcciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, quedando obligados los aspirantes a justificar documentalmente sus alegaciones en el caso de que les fuera adjudicado algún Premio.

Art. 5.º Para solicitar la concesión de los Premios referidos en los apartados c)

y d) del artículo segundo será condición indispensable haber tenido un hijo en el año anterior al que el Premio corresponda.

Art. 6.º La adjudicación de los Premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y tendrá carácter provisional, a reserva de que los beneficiados acrediten documentalmente las circunstancias consignadas en su declaración dentro del plazo que al efecto se fije.

Art. 7.º El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior determinará automáticamente la anulación de la adjudicación provisional efectuada, en cuyo caso se otorgará el Premio al matrimonio que ocupe el lugar siguiente en el respectivo grupo del concurso.

Art. 8.º La concesión de los Premios, en casos de igualdad en el número de hijos, se efectuará apreciando en conjunto discrecionalmente, como normas de preferencia, las siguientes circunstancias:

El mayor número de hijos menores de catorce años que vivan en el hogar conyugal.

Ser el padre subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y tener a su cargo el mayor número de beneficiarios.

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

Art. 9.º En ningún caso podrán otorgarse más de un Premio a una misma familia, salvo que hayan variado las circunstancias que determinaron la concesión en otro concurso.

Art. 10. La entrega de los Premios se verificará el día 19 de marzo de cada año, festividad de San José.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Premios correspondientes al concurso de 1951, que fué convocado en 2 de noviembre, se concederán con arreglo a los preceptos del Decreto de 17 de noviembre de 1950 y las prescripciones de la presente Orden reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de promoción para proveer las plazas vacantes de Secretarías de Audiencia Provincial que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer en promoción, en los turnos que correspondan, las plazas que a continuación se relacionan:

Plazas a proveer	Turno	Causa de la vacante
Secretaría de la Audiencia Provincial de Lérida	3.º	Desierto el concurso anterior.
Secretaría de la Audiencia Provincial de Gerona	1.º	Desierto el concurso anterior.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría, procedentes del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando, en su caso, el orden de preferencia por el que se solicitan las plazas. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se señalan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

CUARTA CATEGORIA

Murcia, número 2.—Defunción de don Fulgencio Linares Pinar.

QUINTA CATEGORIA

Almería, número 1.—Traslación de don Anibal Vidal Ribera.

SEXTA CATEGORIA

Daroca.—Defunción de don César Torremocha Sánchez.

Tarazona.—Excedencia de don Germán León García.

Aranda de Duero.—Traslación de don José Fernández Díaz Rodríguez.

SÉPTIMA CATEGORIA

Cervera del Río Alhama.—Excedencia de don Ignacio Zarzalejos Altares.

Logrosán.—Separación de don Manuel P. Peña Gil.

Cifuentes.—Excedencia de don Daniel Casado Herrero.

Albocácer.—Excedencia de don Joaquín Cassinello Fujales.

Carrión de los Condes.—Excedencia de don Eloy Mendaña Domínguez.

Siero.—Traslación de don Antonio López Moreno.

Enguera.—Excedencia de don Santiago Roldán Martínez.

Jerez de los Caballeros.—Excedencia de don Fernando Ramos Pasalodos.

Riáño.—Excedencia de don Manuel González Suárez.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los exceden-

tes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden de fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para plaza que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo próximo pasado.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden de 16 de mayo último, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, declarada desierta en anterior concurso de traslación.

Podrán tomar parte en este concurso en traslado los Secretarios de la Administración de Justicia, procedentes del Secretariado de los Tribunales, de las categorías tercera a la quinta, cualquiera que fuere la forma de retribución por la que hubieren optado, entendiéndose que el designado para la plaza que solicite no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo próximo pasado, y para el supuesto de que por falta de solicitantes hubiera de quedar desierta, podrán asimismo participar en este concurso los Secretarios de la sexta categoría, para su promoción a la quinta, conforme a los turnos establecidos en el artículo 21 del expresado Decreto y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la precitada Orden.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Re-

registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en León, plaza de la Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A. de León, la instalación de una línea eléctrica a 45.000 voltios, que con un recorrido de 11 kilómetros, arrancando de la d^a Ribera de Folgoso, termina en las minas de Rodríguez y Minex, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años — Madrid, 13 de diciembre de 1950 — El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a Electra de Zalla, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Electra de Zalla, S. A., domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 30.000 voltios, que partiendo de la central de Sollano (Zalla), terminará en la fábrica de la Conchita, en Sodupe, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Zalla, S. A. de Bilbao la instalación de la línea eléctrica trifásica a 30.000 voltios, conductor de cobre de 12,56 milímetros cuadrados de sección y potencia a transportar de 1.250 KVA. Esta línea comenzará en la central de Sollano (Zalla) y terminará en la fábrica de La Conchita, en Sodupe, con un recorrido de 8.000 metros, todo él en la provincia de Vizcaya, dentro de los términos municipales de Zalla y Güeñes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación

proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años — Madrid 13 de diciembre de 1950 — El Director general, Alejandro Suárez. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel, a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., domiciliada en Zaragoza, calle de San M.ª, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., la instalación de una línea eléctrica de transporte de energía a 45.000 V., con capacidad de transporte para 6.500 KVA, que con una longitud de 66,2 kilómetros, arrancando de la central térmica de Aliaga, termina en Calamocha.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Teruel de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 13 de diciembre de 1950 — El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de una línea eléctrica de transporte de energía a 45.000 voltios, con capacidad de transporte para 2.700 KVA., que con una longitud de 98,2 kilómetros, arrancando de Calatayud y con paso por Manchones, Daroca y Calamocha, termina en Ojos Negros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel.

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en soli-

cidad de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 45.000 voltios, con una capacidad de 1.400 KVA., que con una longitud de 103 kilómetros, arrancando de La Zaida y con paso por Belchite y Cariñena, termina en Daroca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel.

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se detalla.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de una línea

eléctrica de transporte de energía a 45.000 voltios, con capacidad de transporte para 4.000 KVA., que con una longitud de 145,2 kilómetros, arrancando en la central térmica de Aliaga y pasando por Teruel (capital), Santa Eulalia y Ojos Negros (en la provincia de Teruel) termina en Molina de Aragón (provincia de Guadalajara).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Esta autorización no comprende la de distribución de energía eléctrica en la provincia de Teruel para lo que se precisaría autorización expresa de esta Dirección General de Industria.

4.º Las Delegaciones de Industria de Teruel y Guadalajara comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Teruel y Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria de Teruel y Guadalajara.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Declarando los aspirantes admitidos al concurso-oposición a dos plazas de Profesores Especiales de «Solfeo» del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla y concediendo un plazo de diez días al que se indica para que pueda completarse su documentación.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesor Especial de «Solfeo» vacantes en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla:

Considerando que las instancias y documentaciones presentadas por los aspirantes señores Pantión y Oniga lo fueron dentro del plazo reglamentario y cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que procede su admisión definitiva a este concurso oposición;

Considerando que la instancia del señor Pitto de Santaolalla no viene acompañada de ningún documento, procediendo concederle un plazo de gracia, según la costumbre establecida, para que pueda completar la documentación indicada.

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para cubrir dos vacantes de Profesores especiales de «Solfeo», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, a los aspirantes don Diego Pantión Pérez y doña María Manuela Oniga Charlo.

- 2.º Conceder un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que complete su documentación, al aspirante don Manuel Pitto de Santaolalla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Química Física, primero y segundo», y «Electroquímica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores para el día 5 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias (San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.—El Presidente del Tribunal, Antonio Rius Miró.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir, grupos III y IV, acopio y empleo de piedra para el firme».

Hasta las trece horas del día 15 de enero de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Direc-

ción General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.535.799,32 pesetas.

La fianza provisional, a 28.040,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 20 de enero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.687—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Caminos de las Cuevas (zona regable del Guadalmellato)».

Hasta las trece horas del día 15 de enero de 1951, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.104.905,13 pesetas.

La fianza provisional, a 21.575,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 20 de enero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.686—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Pedruzuela (Madrid)», solución de fibrocemento».

Hasta las trece horas del día 15 de enero de 1951, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 370.250,01 pesetas.

La fianza provisional, a 7.405,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 20 de enero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las dis-

posiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.690—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Casatejada (Cáceres)».

Hasta las trece horas del día 15 de enero de 1951, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.106.266,55 pesetas.

La fianza provisional, a 36.595,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 20 de enero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.689—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Defensa, encauzamiento y desagüe de las partidas de arrozales de Los Valles (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 15 de enero de 1951, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.532.870,86 pesetas.

La fianza provisional, a 42.995,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 20 de enero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.688—A. C.